

**SECRETARÍA:** Los autos al despacho del señor Juez hoy siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) para su conocimiento.

**RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ**  
**SECRETARIO**

Proceso: 15638-40-89-001-2023-00099-00 -VERBAL SUMARIO –PERTENENCIA-  
Demandante: NEMECIO ANTONIO RUBIO PIRAQUIVE  
Demandado: JOSÉ RODRIGO, RAQUEL y LUZ NELLY CUADRADO RUBIO y PERSONAS INDETERMINADAS



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SÁCHICA**  
Correo electrónico: [jprmpalsachica@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalsachica@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**Calle 6 N° 3 86 - SÁCHICA - BOYACÁ**

*Noviembre nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)*

Procede el juzgado a resolver el RECHAZO DE LA DEMANDA de conformidad con lo consagrado en el Art.- 90 inciso 4 del C.G.P. que preceptúa “*En estos casos el Juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez declarará si la admite o la rechaza.*”

#### **ANTECEDENTES**

1. El seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023) el señor NEMECIO ANTONIO RUBIOPIRAQUIVE a través de apoderada, instaura VERBAL DE PERTENENCIA en contra de JOSÉ RODRIGO, RAQUEL y LUZ NELLY CUADRADO RUBIO y PERSONAS INDETERMINADAS.
2. El veintiséis (9) de septiembre hogaño, se inadmitió la misma y se concedió el término de cinco (05) días para que la subsanara.
3. Transcurrido el término para subsanar, el apoderado si bien cumplió algunas de falencias advertidas por el despacho; no obstante, allegó el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble objeto de usucapión, el cual data de septiembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022), es decir, no es reciente (expedido hace más de un año; así mismo por cuanto no aclaró en las pretensiones si la prescripción adquisitiva pretendida es de carácter ordinario, o extraordinario, confundiéndola con el tipo de proceso.

#### **FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

Tiene fundamento la decisión de conformidad con lo ordenado por el inciso 4º del Art.- 90 del C. G.P. el cual dispone que “conformidad con lo consagrado en el Art.- 90 inciso 4 del C.G.P. que preceptúa

*“En estos casos el Juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5)*

*días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez declarará si la admite o la rechaza.”*

De la norma se colige que señalados los defectos de la demanda, el demandante debe subsanarlos en el término concedido, hecho que no ocurrió; pes como se dijo *ut supra*, allegó un Certificado Especial de Tradición del in mueble a usucapir, el cual no es reciente, como lo prevé el numeral 5º del Art.- 375 del C.G.P. que al tenor dice:

*En las demandas sobre declaración de pertenencia de bienes privados, salvo norma especial, se aplicarán las siguientes reglas: (...) 5. A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. (...) El registrador de instrumentos públicos deberá responder a la petición del certificado requerido en el inciso anterior, dentro del término de quince (15) días. (...) Subrayas fuera de texto.*

Así las cosas, el despacho encuentra que no fue subsanada la demanda, en los términos ordenados por el Ju7zgado, hecho por el cual Impera el Rechazo de la Demanda

En tal virtud, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica Boyacá:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO:** Rechazar la demanda VERBAL SUMARIA DE PERTENENCIA incoada por NEMECIO ANTONIO RUBIO PIRAQUIVE a través de apoderado, en contra JOSÉ RODRIGO, RAQUEL y LUZ NELLY CUADRADO RUBIO, BANCON AGRARIO DE COLOMBIUA SA y PERSONAS INDETERMINADAS. según lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Ordenar la entrega de los documentos anexos a la demanda, aportados por el demandante, sin necesidad de desglose.

**TERCERO:** En firme esta decisión archívese el expediente, previo las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA**  
**JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**SÁCHICA**

Noviembre 10 de 2023. La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 037 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ  
Secretario.